

AUTO NRO. 681

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA.
Interesados: FRAYDA MARCELA PINEDA BUITRAGO
Causante: ÁLVARO FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ.
RAD: 1717431840012018-0017000.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 8 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que con auto del 13 de octubre de 2023, previo a resolver lo pertinente frente a la designación o no de curador ad-litem a los emplazados y la notificación por conducta concluyente, se dispuso requerir a la parte interesada para que allegaran el poder conferido por AURA CECILIA Y PASTORA MUÑOZ BENÍTEZ, aportaran prueba de remisión desde el correo electrónico de los poderdantes del poder aportado al proceso y se aclararan la razón por la cual el documento se encuentra suscrito por unas personas que no han sido reconocidos en el trámite.

A la fecha, se ha superado el término concedido sin que hubieren procedido de conformidad.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo ordenado en auto del 13 de octubre de 2023, se dispone requerir por última vez a los interesados para que den cumplimiento a lo requerido a través del mentado proveído, esto es, para que, en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en el estado, se sirvan:

- a. Allegar el poder conferido por los señores AURA CECILIA MUÑOZ BENÍTEZ, PASTORA MUÑOZ BENÍTEZ
- b. Aportar la prueba de remisión desde correo electrónico de los poderdantes, del poder que aporta al proceso o, en su defecto, se allegue el documento debidamente autenticado.
- c. Aclarar la razón por la cual el poder se encuentra suscrito por los señores NUBIA STELLA GUERRERO MUÑOZ, JULIO JOSUÉ GUERRERO MUÑOZ, FLOR EDILMA GUERRERO MUÑOZ Y AURA ELENA GUERRERO MUÑOZ, pues los mismos no han sido reconocidos como interesados dentro de la sucesión intestada de ÁLVARO FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ.

Desde ya se advierte que, vencido el término concedido sin que hubieren procedido de conformidad, se continuará con el trámite del proceso, esto es, se resolverá lo pertinente frente a la designación de curador ad-litem a los emplazados.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ